



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGECAR SA
DEMANDADO: JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN.
RADICACIÓN: 44001310300220240005600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de inadmitida y subsanada en tiempo la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por la sociedad INGECAR S.A, distinguida con Nit. 890.207.641-0, representada legalmente por el señor CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.525.207 contra JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.092.530 y la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, distinguida con el Nit 825.000.164-2, representada legalmente por el señor DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.030.269; se advierte que se reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los deudores, con la salvedad que no se puede librar orden de apremio en contra de la referida sociedad demandada por cuanto la misma se encuentra en reorganización, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de INGECAR S.A, identificada con NIT 890.207.641-0, representada legalmente por el señor CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.525.207, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.092.530, y contra la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, distinguida con Nit 825.000.164-2, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.092.530, por las siguientes sumas:

- a) DOS MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.122.843.618), por concepto del capital contenido en el Pagare sin número de fecha de suscripción 24 de julio de 2023, que se allegó con la demanda.
- b) Por los correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de las subsiguientes liquidadas a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de enero de 2024, y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- c) Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado en contra de la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, distinguida con el Nit 825.000.164-2, por cuanto la misma se encuentra en proceso de reorganización, tal y como se advierte en su certificado de existencia y representación legal, cuyo trámite actualmente se encuentra en la Superintendencia de Sociedades, el que si bien es cierto actualmente se encuentra suspendido, también lo es que en el mismo se encuentra en la etapa para presentar el acuerdo de reorganización y ser sometido a aprobación, razón por la cual es aplicable el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que establece ***“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de***



ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor (...), situación que se ve reflejada en la siguientes imágenes:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 460-005463 del 03 de septiembre de 2019 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019, con el No. 6 del Libro XVIII, se decretó AVISO QUE INFORMA SOBRE LA PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCT Y DESIGNACION PROMOTOR, MEDIANTE AUTO EMANADO POR LA SUPER SOCIEDADES CON NUMERO 460-005463 DE FECHA 02-06-2019 Y DONDE SE NOMBRA COMO PROMOTOR AL SEÑOR DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 84.030.269. MEDIANTE AUTO 460-007-149 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2019.

I. ANTECEDENTES

1. En audiencia de 17 de mayo de 2023, el juez aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto e inventario de bienes, y empezó a correr el término de 4 meses para la presentación del acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
2. Con memorial 2024-01-152235 de 21 de marzo de 2024, Dario Cohen Barros Zimmermann, en calidad de representante legal de la concursada, solicitó la suspensión del proceso de reorganización por el término de 4 meses como quiera que la concursada se encuentra en el proceso de depuración de deudas a las que se refiere el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
3. La anterior solicitud vino acompañada por el voto total del 51.34% de los acreedores de la concursada.

Justo por lo anterior no es dable por expresa disposición especial y dada la vigencia del proceso de reorganización, librar mandamiento de pago en contra de la referida sociedad.

TERCERO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 del C.G.P., y concédaseles el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el art. 442 Ibidem.

QUINTO: COMUNICAR a la administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida. Secretaria proceda de conformidad.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e178a37fe7dff9c5447d9bd6a5fb0935d445adfb2666c624f1e52282ef0c8**

Documento generado en 05/06/2024 06:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>